

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

TERCERA VISITADURÍA REGIONAL

Expediente: CDHEC/3/2022/040/Q

Acuerdo: Conclusión por solución

Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, a día 10 de marzo de 2022. -----

Visto el estado que guarda el expediente **CDHEC/3/2022/040/Q**, iniciado con motivo de la queja interpuesta por [REDACTED] quien reclamó presuntas violaciones a los derechos humanos, en perjuicio de [REDACTED] atribuidas al **Agente del Ministerio Público de Piedras Negras**, Coahuila y, en virtud de que en esta misma fecha la quejosa manifestó que los hechos habían sido solucionados, es procedente concluir la queja por haberse resuelto durante el procedimiento.

En efecto, el 8 de marzo de 2022 se recibió la queja presentada vía telefónica en la que la quejosa señaló que el 7 de marzo de 2022 su hijo [REDACTED] participó en una riña, de la cual resultó lesionado con un machete en la mano y en la cabeza, por lo que fue trasladado al Hospital Chavarría de esta ciudad, y al preguntar por él le informaron que se lo habían llevado detenido a la Fiscalía del Estado, acudiendo a dicha dependencia a solicitar información y al verlo observó que se encontraba mal de salud ya que le seguía sangrando la mano y no le habían dado ningún medicamento para el dolor, solicitando la intervención de este Organismo para que se le prestara la atención medica necesaria.

Por lo que, atendiendo la solicitud de la quejosa, se determinó solicitar al Delegado de la Fiscalía General del Estado, una medida cautelar para efecto de que se dispusieran medidas especiales de protección a favor del agraviado y con ello evitar complicaciones en su salud, misma que fue notificada mediante oficio TV/ [REDACTED] 2022.

Mediante acta circunstanciada levantada por personal de esta Tercera Visitaduría Regional se hizo constar la comunicación telefónica con la quejosa quien señaló que posterior a la queja presentada su hijo fue atendido y le realizaron las curaciones en las heridas que presentaba, por lo que se solucionó su petición.

En virtud de lo expuesto por la quejosa en el sentido de que ya se atendió su reclamo, resulta procedente concluir la queja al quedar solucionados los hechos reclamados, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94, fracción IX, del Reglamento Interior de ésta Comisión, debiendo remitir el mismo al archivo como asunto totalmente concluido. Así lo acuerda y firma el **Licenciado** [REDACTED] Tercer Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. -----

